

**VOTO RAZONADO
DEL MAGISTRADO OLMEDO ARROCHA OSORIO.**

Respetuosamente debo manifestar que estoy de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría del Pleno de esta Corporación de Justicia, mediante la cual se confirma la Sentencia de 5 de julio de 2019, mediante la cual se decidió no conceder la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentado por el licenciado Roberto Cueto Cisneros en nombre y representación de la sociedad anónima Rancho Hato Viejo, S.A., contra lo decidido en el acto de audiencia celebrado el día 30 de abril de 2019 por un Juez de Garantías de la Provincia de Coclé.

En una dinámica de nutrirnos de información, hicimos la gestión de consultar extraoficialmente, vía web, el estado actual de la finca 381982-2103, que es objeto de atención en este proceso constitucional, resultando que ha sido levantado el secuestro; tal cual aparece inscrito mediante Oficio No. 9558 de 7 de noviembre de 2019, emitido por el Tribunal Superior de Apelaciones del Segundo Distrito Judicial, Coclé y Veraguas.

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, había Sustracción de Materia, pero tomando en consideración que se estaba revisando el razonamiento del Tribunal primario, en este proceso constitucional, efectivamente coincidimos con que la Autoridad demandada sí tiene facultades para solicitar medidas cautelares que restrinjan los derechos de propiedad.

Ahora bien, a nuestro juicio, la discusión planteada, ameritaba que dilucidáramos si realmente se trataba de un reproche sobre la competencia

o sobre el ejercicio inadecuado de la misma, en base a las circunstancias particulares del caso.

Como quiera que, como ya hemos manifestado, se levantó la medida cautelar, que es la decisión impugnada en la presente demanda constitucional, parece ya no tener trascendencia, profundizar en lo que acotamos en el párrafo anterior.

Por tanto, acompañamos el fallo con este voto razonado.

Con el debido respeto,

Fecha Ut Supra

Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado

Yanixa Yuen
Secretaria General